Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: la de la firma

S/ Ref.: SvlM/MINAS/FRA/mc
N/Ref: Secretaria General mjll/sga
Asunto: Contestación SGP-049/2023. INFORME PROYECTO"R" DE CIERRE DE POZOS MINEROS

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN JAÉN
PASEO DE LA ESTACIÓN 19, 2ª planta
23007 JAÉN

Con relación a su escrito presentado con fecha de registro 31/052023 en esta Delegación Territorial, solicitando informe en relación al PROYECTO "R" CIERRE DE ACCESOS AL EXTERIOR DE LABORES SUBTERRÁNEAS ABANDONADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LINARES, GUARROMÁN, VILCHES Y LA CAROLINA, consultados los distintos servicios de esta Delegación Territorial, se informa lo siguiente:

SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Según informe emitido el 1/12/2023:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son de Aplicación al presente expediente con carácter general:
• Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.
• Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el usos sostenible de la flora
• Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,modificada por Decreto ley 3/2015 de 3 de marzo.
• Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Modificada por la Ley 33/2015).
• Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
• El Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento forestal de Andalucía.
• Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
• Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
• Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución en la líneas eléctricas de alta tensión.
• Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 (Modificado por el RD 1421/2006).
• Ley 5/1999, de 29 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
• Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

C/. Dr. Eduardo García-Triviño López, 15
23071 JAÉN
T: 953368800
http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb

MARIA JOSE LLAMAS MORENO - SECRETARIO/A GENERAL PROVINCIAL		24/01/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJA7CNKDL7B9XGTSHYZ8KMCWU7RD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- Son de aplicación específica el siguiente articulado así como la normativa y desarrollo de Planes de Conservación de Especies Protegidas, para la solicitud presentada:
• Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres en su conjunto y especialmente en su artículos 1, 2, 18 y Anexo I sobre Hábitats de Interés Comunitario.
• Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 (Modificado por el RD 1421/2006). Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
• Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno (BOJA N.º 25 DE 05/02/2011 por el que se aprueban los planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (Plan de Recuperación del Lince Ibérico, Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, entre otros).
• Orden de 20 de mayo de 2015 (boja 100 de 27/05/2015) por la que se aprueban los Planes de Recuperación del Lince Ibérico, Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
• Programas de los Planes de Recuperación del Lince Ibérico, de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas. Finalidades y objetivos, actuaciones y medidas.
• Art. 10 de la Orden de 11 de septiembre de 2.002 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y se desarrollan medidas de protección.
• Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se aprueban medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA extraordinario n.º, 19 de 7 de julio de 2023).

TERCERO.- En virtud de la Ley 39/20015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 4/2023, de 11 de abril sobre reestructuración de la Consejería, Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA POR LA ACTUACIÓN. AFECCIONES AL MEDIO NATURAL Y MONTES PÚBLICOS.

Se trata de un Proyecto denominado "R", según la documentación presentada, donde se contempla el cierre de diversos accesos al exterior de labores subterráneas abandonadas en los términos municipales de Linares, Guarromán, Vilches y La Carolina (66 elementos) localizados en los parajes "María Escribana", en el T.M de Vilches, "La Cabazarreña" en el T.M. de La Carolina y "Arrayanejos" ("Acosta"), "Hoyo San Bartolomé, "La Cruz", "San Anastasio", "Paño Pico", "Cañada Incosa", "San Cristobal", "La Rozuela", "Venus, "Santa María" y "Arenal Blanco" en el T.M. de Linares.

Se indica que los accesos abiertos al exterior son pozos, pocillos, ruinas, hundimientos y otras labores que se han comunicado al Departamento de minas.

Lo que se pretende según el proyecto es la demolición, cierre y derribo de aquellos elementos que no cumplan con las debidas medidas de seguridad, incluidos los vallados y apoyos en mal estado, así como aquellos otros que, por utilizar materiales no adecuados al entorno, generan un elevado impacto visual y paisajístico.

Se señala que se priorizará la compatibilidad de la conservación de los pozos, tomándose las preceptivas y obligatorias medidas de seguridad teniendo en cuenta el entorno ambiental y paisajístico de cada actuación, me-

diante un sistema de protección abierto que impida la realización de actividades humanas o la nidificación de aves con una adecuada señalética.

Existen antecedentes en el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio sobre anteriores proyectos de cierre de pozos mineros, concretamente en relación a los Proyectos "O" y "P" de cierre de accesos al exterior de labores subterráneas abandonadas, de características similares a los de este nuevo proyecto, y situados en los términos municipales de La Carolina, Santa Elena y Linares, para los que se elaboró informe al expediente B 026 2018 (SGMN 08/2018) con fecha 13/04/2018.

En virtud de la información disponible en esta Delegación y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor y la alternativa propuesta en este Proyecto, indicar que según la cartografía consultada esta iniciativa se desarrolla fuera EENNPP de la Red Natura 2000/RENPA. Sí se detecta la presencia de diversos Hábitats de Interés Comunitario (HICs), en algunos elementos de la zona del Proyecto (el conocimiento, interpretación y definición de los mismos es una labor continua y se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación). Concretamente y para el área de análisis de este Servicio:
• HIC 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp.
• HIC 5330_3: Retamares termófilos mediterráneos y similares.

No obstante, estos hábitats se encuentran en condiciones degradadas en las localizaciones indicadas y con actuaciones tan puntuales que no se prevé afección significativa.

Igualmente el conjunto del ámbito del Proyecto "R" se localiza dentro de áreas consideradas como "Críticas" para la Conservación del Lince ibérico según una reciente cartografía de nuestra Consejería (2022) publicada en REDIAM, con acceso restringido, por lo que estas intervenciones entendemos que pueden ser beneficiosas para evitar interacciones negativas con esta especie protegida en localizaciones que pueden ser peligrosas.

La mayoría de las actuaciones a realizar se localizan en un entorno claramente forestal, aunque muchos de estos elementos se encuentran en zonas bastantes degradadas y alteradas como consecuencia de la antigua actividad minera. Otros están en dehesas de encina con pies adultos diseminados y pastizal, sin estrato arbustivo relevante, y otros en zonas de formaciones de matorral mediterráneo con presencia básicamente de lentisco, coscoja y cistáceas. Un último grupo estarían en zonas de cultivo, donde la incidencia sobre el medio natural sería mínima o irrelevante.

El objetivo del proyecto es mantener esos elementos mineros de la manera más original posible, pues son parte del legado patrimonial minero de este distrito. Se priorizará la compatibilidad de la conservación de los pozos, pero tomándose las preceptivas y obligatorias medidas de seguridad, teniendo en cuenta que el entorno ambiental y paisajístico en el que se encuadran las actuaciones. Por ello, se ha optado, siguiendo las directrices de proyectos similares anteriores, por reparar brocales cuando es factible, empleándose enrejillados metálicos que garantizan la seguridad en los pozos, mientras que en los hundimientos, calicatas y rafas, la elección ha sido el vallado perimetral, manteniéndose una distancia de seguridad al borde del elemento.

Con carácter general, la vegetación forestal existente en los puntos de actuación, aunque es variable en densidad y composición, está constituida, fundamentalmente, por retama, monte bajo de encina de diversa talla, matorral de degradación a base de cistáceas y labiadas (jaras, jaguarzos, jaraestepas, cantuesos, etc.) y pastos. En algunos elementos también aparecen matocadas de coscoja y lentisco acompañando al monte bajo de encina, así como pies adultos de esta especie. De forma esporádica se pueden presentar algunas adelfas o higueras silvestres, estas últimas casi siempre localizadas en la misma boca de pozos y pocillos.

Según la descripción por elementos incluida en el proyecto, el tratamiento sobre la vegetación se debería limitar a los siguientes trabajos:

• Desbroce en la corona que rodea los pozos para facilitar los trabajos previstos y llevarlos a cabo con seguridad.
• Poda del arbolado y matorral circundante.
• Cuando sea imprescindible, la corta o eliminación de algún pie de encina o higuera que vegete en el interior del propio pozo.
• Desbroce para la apertura de pequeña calle, cuando sea necesario, para poder realizar la instalación del vallado, simple o doble, incluida la cimentación de zapatas para los postes y zuncho perimetral de fijación de la malla por su parte inferior cuando dicha obra esté prevista

Por último, y en cuanto a la presencia de montes públicos en el el entorno de la actuación, una vez revisada la ubicación de los elementos incluidos en la intervención, se constata que no habría afección alguna en ese sentido.

CONSIDERACIONES.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de las actuaciones previstas en el proyecto, justificadas por la especial peligrosidad de la mayoría de los elementos objetos de actuación, muchos de ellos, además, de muy escasa visibilidad por la vegetación circundante y ubicados en zonas transitadas o en el entorno de zonas residenciales Y donde pueden existir especies protegidas en tránsito o campeo como el Lince ibérico se considera que las actuaciones planteadas serían perfectamente viables y tendrían escasa incidencia sobre el medio natural en su conjunto.

Por todo lo anterior INFORMAMOS POSITIVAMENTE sobre la VIABILIDAD y COMPATIBILIDAD de las actuaciones proyectadas en las localizaciones y con la alternativa presentada en esta solicitud así como con las características señaladas el Proyecto "R" de cierre, con imposición, además de las medidas ya contempladas en la memoria presentada, de las condiciones que figuran en el ANEXO del presente informe.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul estará exenta de responsabilidad por accidentes o daños de cualquier tipo producidos como consecuencia de las actividades que se informan.

Este informe se emite a los efectos de las competencias de este Servicio de Gestión del Medio Natural y no exime a la entidad solicitante de la obtención de cualesquiera otros informes, autorizaciones o actos que pudieran ser preceptivos, en diferentes ámbitos competenciales, para acometer la actuación solicitada, así como las correspondientes autorizaciones cuando afecte, en su caso, a propiedad privada y sin perjuicios a terceros.

ANEXO

CONDICIONADO AL PROYECTO PRESENTADO:

• Deben tomarse y extremarse todas las medidas necesarias para evitar o minimizar la afección a los HICs presentes así como la fauna presente, especialmente en relación con las especies protegidas de fauna, mediante métodos de ejecución de las actuaciones que minimicen o eviten incrementar cualquier efecto negativo sobre estas áreas en todas las fases del mismo, implementándose, las medidas específicas, tanto preventivas como correctoras que hubiera que tomar en relación con su presencia, como señalamientos y riegos previos o balizamientos de zonas protegidas.

• Siempre que sea viable y se consiga el fin perseguido, se realizarán vallados perimetrales, en lugar de instalar rejillas de malla electrosoldada cerrando la abertura. En este último caso, las rejillas tendrán una luz mínima de 15x15 cm. Se ha observado que el mejor modelo de cierre son los dispositivos que no obstruyen las bocas de cuevas o pozos, permitiendo el vuelo libre de los animales.

• No se permitirá la suplementación de los cercados perimetrales (2 metros de altura) con alambre de espino. En caso de que por seguridad sea necesario un suplemento o altura superior deberá realizarse con malla o alambre sin púas, pudiendo instalarse sobre bayonetas inclinadas hacia afuera, para mayor eficacia.

• La afección a la vegetación en la ejecución de los trabajos será lo más reducida posible, en especial por la presencia de pies de Quercíneas en hábitat protegido u otro arbolado, debiéndose limitar el tratamiento al desbroce o poda de arbolado y resto de vegetación en las bocas o entorno de las actuaciones que puedan verse obstruidas y que beneficiará a las especies de aves y Quirópteros que utilicen estos elementos. Para ello se tendrá en cuenta que:

◦ El desbroce a realizar sobre el matorral y monte bajo en la corona de los pozos, la apertura de calle o franja para instalación del vallado o vallados en el resto de los "elementos" objetos de actuación será el estrictamente necesario para llevar a cabo las obras con la debida seguridad.

◦ En la medida de lo posible, el trazado de los vallados deberá adaptarse, puntualmente, para evitar la eliminación de matocadas de encina o matorral noble (lentisco y coscoja,etc.) de gran porte que se encuentren aisladas y sea factible su rodeo, integrándolas en el recinto cercado o dejándolas fuera del mismo. Igualmente, se intentará conservar aquello pies de encina de porte arbóreo o arborescente que puedan existir puntualmente y que baste con una poda de realce de los mismos para ejecutar los trabajos previstos en condiciones de seguridad.

◦ En caso de ser necesario, se podrá llevar a cabo una pequeña poda o resalveo de encinas u otras especies arbóreas o arbustivas para facilitar la ejecución de los trabajos. No podrá realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de Marzo y el 5 de Noviembre (Según Orden de 26 de Septiembre de 1.988 de la Consejería de Agricultura y Pesca).

◦ Los cortes de poda habrían de ser lisos e inclinados, realizándose ajustados en la corteza del tronco o rama madres, no pudiéndose eliminar ninguna de las ramas que conforme la cruz de la encina, ni ramas vivas con diámetro superior a 15 cms, salvo señalamiento previo de los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

◦ Se tendrá especial cuidado de no producir desgarrones de caída, realizando las "entalladuras" que sean precisas para evitarlos.

◦ Se recomienda proceder al "embetunado" de los cortes con los productos oportunos, sobre todo si se trata de ramas gruesas, así como la desinfección de las herramientas de poda después de podar ramas que puedan estar afectadas por alguna enfermedad.

◦ Todos los residuos generados, que no fueran aprovechables, serán recogidos y eliminados de manera obligatoria para evitar la propagación de plagas y enfermedades forestales y reducir el riesgo de incendio, en el plazo máximo de 50 días desde su generación.

◦ En cualquier caso, el terreno deberá quedar totalmente limpio de residuos durante los meses de mayo-septiembre.

◦ Cuando la eliminación se realice mediante quema, habrá de tener en cuenta la legislatura vigente sobre prevención de incendios forestales, especialmente en la relativo a periodos hábiles, medidas preventivas y prohibiciones al respecto. En este caso, será necesario obtener la autorización de quema correspondiente, para lo que deberá dirigirse al Centro Operativo Provincial de Incendios Forestales (tlfo: 953 313075).

◦ Durante la ejecución de los trabajos deberán tomarse todo tipo de precauciones para evitar incendios forestales, cumpliendo las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de estos, contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en su Reglamento de desarrollo y de acuerdo con las instrucciones que sean aplicables contenidas en el art. 10 de La Orden de 11 de septiembre de 2.002 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y se desarrollan medidas de protección.

◦ Como medida de prevención de incendios forestales, los tratamientos selvícolas que impliquen la utilización de maquinaria u otros medios cuyo funcionamiento pueda producir chispas, deflagraciones o descargas eléctricas, quedarán suspendidos, con carácter general, durante la Época de Peligro alto de Incendios Forestales (desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de cada año), sin perjuicio del resto de limitaciones temporales del presente condicionado y de las establecidas en la Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se aprueban medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA extraordinario n.º, 19 de 7 de julio de 2023), o en cualquier otra normativa que se apruebe con posterioridad.

• La maquinaria y su mantenimiento se realizará en zona previamente acotada, alejada de los cauces, vegetación y hábitats protegidos, con una adecuada impermeabilización de la misma y alejada de las vaguadas que puedan verter aguas contaminadas arrastradas de estas zonas habilitadas. Igualmente las zonas de acopio de materiales, zona de lavado y almacenamiento, oficinas y punto limpio deben constituirse en las áreas debidamente alejadas de las zonas protegidas, evitando la contaminación de cauces y márgenes y con un adecuado seguimiento por parte de la Entidad Promotora. Bajo la responsabilidad del interesado, la maquinaria empleada estará dotada de los mecanismos necesarios para evitar deflagración, chispas y descargas eléctricas que pudieran ocasionar incendio forestal.

• En cuanto a la ejecución de las actuaciones, deberá tenerse en cuenta que habrá que habilitar una planificación de actuaciones de Prevención y Corrección. Teniendo en cuenta las siguientes medidas:

◦ Se realizará un adecuado balizamiento de las zonas de ocupación y los elementos auxiliares.

◦ Se habilitará un punto limpio para un correcto uso de los materiales, residuos y maquinaria a utilizar evitando afecciones a las personas y biodiversidad presente.

◦ Con el fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se evitará realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas) especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

◦ Se adoptarán toda clase de cuidados con las unidades de transporte de materiales y en el manejo de la maquinaria que fuese necesaria, a fin de evitar daños innecesarios a la vegetación forestal adyacente a la obra y al medio natural en su conjunto debido al tránsito de las mismas, utilizándose en lo posible para el acopio de materiales, preparación de morteros, etc., las zonas más desprovistas de vegetación leñosa.

◦ Se hace necesario que la realización del proyecto reduzca los posibles efectos negativos de las intervenciones y movimientos de tierras que pudieran generar emisiones de partículas en suspensión y polvo, así como el cumplimiento estricto de la normativa en relación con la emisión de gases y partículas en su desarrollo, evitando cualquier efecto negativo a la biodiversidad próxima, con un obligado seguimiento. Estos movimientos de tierra se restringirán a los imprescindibles para la excavación de cimientos (zapatas y zunchos perimetrales de los cerramientos) y aquellos otros justificados en las actuaciones por seguridad o acceso, debiendo estos últimos restaurarse en lo posible a la finalización de los trabajos.

• Esta autorización no le faculta para la apertura de nuevos caminos de acceso a los elementos mineros sobre los que se va a actuar.

• Se deberá cuidar de no efectuar vertidos incontrolados de residuos durante la ejecución de las obras. A su finalización, el terreno que pueda verse afectado deberá quedar totalmente limpio de todo tipo de basuras y residuos inertes generados a consecuencia de los trabajos (plásticos, envases o envoltorios de materiales, hierros, cables, restos de mortero u hormigón, escombros varios, restos de malla u otros materiales de obra sobrantes o desechados, etc.), recogiendo y transportando a vertedero o gestor autorizado todos aquellos que se produzcan para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales, flora y fauna.

• Se evitarán los posibles riesgos asociados al sistema hidrológico, por ocupación de cauces o alteración de las condiciones naturales de escorrentía, y por ende la afección de las especies presentes propios de estos hábitats. Se deberán extremar las medidas que eviten vertidos directos o indirectos a las aguas, acumulación de escombros o residuos de cualquier naturaleza, modificaciones de cauces o contaminación de los mismos, con la prohibición de efectuar cualquier acción sobre el medio físico o biológico del agua que pueda degradar el mismo afectando a la fauna.

• Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

• Los trabajos deberán realizarse bajo la supervisión de los/as Agentes de Medio Ambiente de la zona, por lo que se deberá contactar con el Coordinador de la Unidad Biogeográfica número 1, al menos 72 horas antes de comenzar las actuaciones (Tlfo.: 677 90 36 68).

Del mismo modo, se condiciona el desarrollo de las actuaciones al conjunto de **condicionantes, medidas preventivas y correctoras** que a continuación se enumeran:

8.1. El desbroce a realizar sobre el matorral y monte bajo en la corona de los pozos, la apertura de calle o franja para instalación del vallado o vallados en el resto de los "elementos" objetos de actuación y, cuando ello lo requiera, para la accesibilidad a dichos elementos y su señalización, será el estrictamente necesario para llevar a cabo las obras con la debida seguridad para las personas actuantes. Dicho desbroce se realizará de forma manual, entendiendo por ello incluido el empleo de motodesbrozadoras.

8.2. Todos los residuos vegetales generados por los desbroces y aquellos otros resultantes de la poda que no fueran aprovechables para leña o algún otro uso serán recogidos, apilados y eliminados de manera obligatoria para evitar la propagación de plagas o enfermedades forestales y reducir el riesgo de incendio en el plazo máximo de *60 días desde su generación*.

8.3. Los restos vegetales se eliminarán preferentemente por astillado e inmediatamente retirados, a fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades y la acumulación de combustible vegetal en la zona, por el riesgo de incendios que ello entraña. En ningún caso se realizarán quemas controladas ni acopio de material astillado en lugares que pueda suponer riesgo alguno de incendio forestal.

La eliminación de dichos residuos podrá realizarse mediante su transporte a vertedero autorizado o mediante su eliminación " *in situ"* por astillado. Durante los meses de junio a septiembre las zonas de actuación permanecerán limpias de residuos generados por los trabajos.

8.4. Se adoptaran toda clase de cuidados con las unidades de transporte de materiales y en el manejo de la maquinaria que fuese necesaria, a fin de evitar daños innecesarios a la vegetación forestal adyacente a la obra y al medio natural en su conjunto debido al tránsito de la mismas, utilizándose en lo posible para el acopio de materiales, preparación de morteros, etc., las zonas más desprovistas de vegetación leñosa.

8.5. Los movimientos de tierra se restringirán a los imprescindibles para la excavación de cimientos (zapatas y zunchos perimetrales de los cerramientos) y aquellos otros justificados en las actuaciones por seguridad o acceso, debiendo estos últimos restaurarse en lo posible a la finalización de los trabajos.

8.6. Se deberá cuidar de no efectuar vertidos incontrolados de residuos durante la ejecución de las obras. A su finalización, el terreno que pueda verse afectado deberá quedar totalmente limpio de todo tipo de basuras y residuos inertes generados a consecuencia de los trabajos (plásticos, envases o envoltorios de materiales, hierros, cables, restos de mortero u hormigón, escombros varios, restos de malla u otros materiales de obra sobrantes o desechados, etc.), recogiendo y transportando a vertedero o gestor autorizado todos aquellos que se produzcan.

8.7. Este informe deberá permanecer a pie de obra mientras se realizan los trabajos, a disposición de los Agentes de Medio Ambiente u otros Agentes de la autoridad que lo requieran.

8.8. La afección a la vegetación en la ejecución de los trabajos será lo más reducida posible. Como excepción, el desbroce en las bocas que puedan verse obstruidas beneficiará a las especies de aves y murciélagos que utilicen estos elementos.

8.9. Se deberán adoptar medidas de control y regulación de la emisión de los niveles sonoros de la maquinaria y medios de transporte utilizados, tal y como se indica en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

8.10. Como medida de prevención de posibles efectos sobre el suelo, durante la ejecución de los trabajos se controlarán los posibles vertidos que puedan originar la contaminación de las zonas adyacentes a los mismos. Este control se ejercerá, fundamentalmente, sobre el parque de maquinaria por lo cual las labores de mantenimiento de la maquinaria deberán hacerse en talleres autorizados y sus residuos (aceites procedentes de los motores de camiones, excavadoras, etc.), serán retirados, quedando prohibido su abandono sobre el suelo o vertido a ningún cauce. Asimismo, los vehículos se someterán a la *Orden de 15/7/1985, sobre servicios de Inspección Técnica de Vehículos*. Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

8.11. De igual modo, se evitarán los movimientos innecesarios de maquinaria y medios de transporte en los puntos de actuación, debiéndose utilizar un único trayecto de acceso a los mismos, especialmente cuando este acceso deba realizarse campo a través.

8.12. Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, las autoridades y sus agentes en el ejercicio de sus funciones podrán acceder a todo tipo de terrenos e instalaciones, previa comunicación al propietario, salvo caso de urgente necesidad en que la notificación se efectuará con posterioridad al acceso y sin perjuicio de la obtención de autorización judicial cuando se requiera.

Lo que se comunica para sus conocimientos y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL,

Fdo. María José Llamas Moreno